

COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA / LEY 7932

REGLAMENTO DE LA JUNTA ELECTORAL: DEL FUNCIONAMIENTO, DE LAS ELECCIONES Y DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS. ¹

En uso de las atribuciones otorgadas por la Asamblea Extraordinaria realizada el 23 de diciembre de 2020, se constituye la Junta Electoral del Colegio Público de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza, conformada por los siguientes miembros: Lic. Carina Nuñez, Lic. Silvia López, Lic. Liliana Barg, Lic. Alfonsina Maimone, Lic. Belén Jodar, Lic. Elina Montivero , Lic. Fernanda Giacinti y Lic. Silvia Frugoni; y se resuelve el siguiente reglamento para la Junta Electoral y las Elecciones 2021.

DE LAS ATRIBUCIONES Y EL FUNCIONAMIENTO

Art. 1.- Son funciones de la Junta Electoral:

- 1.- Elección del Presidente y Secretario entre los miembros de la Junta Electoral.
- 2.- Labrado de actas de lo actuado, y de resoluciones en caso de ser necesario.
- 3.- Elaboración, aprobación y publicación del Cronograma Electoral.
- 4.- Ordenamiento, revisión y publicación del padrón provisorio.
- 5- Recepción y corrección de observaciones sobre el padrón provisorio.
- 6-Publicación del padrón definitivo treinta (30) días antes de las elecciones y con acceso a todos los matriculados.
- 7.- Organización de los comicios y oficialización de las listas.
- 8.- Designación de autoridades de mesa para el acto eleccionario.
- 9.- Dirección y control de todo el acto eleccionario.
- 10.- Fiscalización de las elecciones y escrutinio.
- 11.- Estudio y resolución de impugnaciones de votos.
- 12.- Proclamación de candidatos electos y difusión de los resultados de los comicios.

Art. 2.- La Junta Electoral fija como domicilio para su funcionamiento la oficina del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Mendoza, sito en San Juan 1450 2º Piso Oficina 1, Ciudad de Mendoza.

Art. 3.- Todas las notificaciones de la Junta Electoral pueden ser efectuadas indistintamente en forma personal, telegrama o carta documento con copia

¹ El presente Reglamento podría sufrir modificaciones de acuerdo a las medidas sanitarias que se determinen por la Pandemia de Covid-19

certificada y aviso de entrega, publicación en el sitio web oficial de la Junta o publicación material en la sede de Junta. Todos los términos establecidos en días se computan a partir de las cero horas del día siguiente de la notificación.. Como principio general la Junta Electoral notifica sus resoluciones en su sitio web, haciendo saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada Lista al momento que se presenten para su oficialización siendo los restantes medios de notificación opcionales para la Junta.

Art. 4.- El sitio web de la Junta se alojará en la página www.colegiotsmendoza.org.ar, donde se publicarán todas las resoluciones de la Junta Electoral.

Art. 5.- La Junta Electoral funciona los días viernes de 17:00 a 19:00 pudiendo habilitar días y horas en caso de ser necesario. La Secretaría del Colegio en sus días de atención recepcionara notas dirigidas a la Junta Electoral.

Art. 6.- En caso de carencia de reglamentación propia y para todos los casos no previstos en este Reglamento, la Junta Electoral funcionará con carácter y autoridad de TRIBUNAL ELECTORAL, aplicando en suplencias y en cuanto sean compatibles y análogas, las normas de Ley Electoral Nacional.

Art. 7.- Una vez elaborado el cronograma electoral, la Junta deberá solicitar su publicación a través del Boletín Oficial de la Provincia y efectuar su difusión a través de la página oficial del CPTS.

DEL PADRÓN

Art. 8.- El padrón provisorio será puesto a disposición de los interesados, a partir del 4 de marzo de 2021, durante once (11) días corridos como mínimo, en la página web del Colegio, y en forma impresa en la sede de la entidad, pudiendo ser consultado en este último caso durante los días y horarios de atención al público.

Art. 9.- En dicho lapso los matriculados podrán formular observaciones sobre inclusión, exclusión y/o correcciones de datos en el mismo, hasta el 15 de marzo de 2021 a las 12.30 hs o al mail de la Junta hasta las 20 hs (juntaelectoral.colegiotsmza2021@gmail.com) que serán resueltas por la Junta Electoral, previa información aportada por el Colegio de Profesionales de Trabajo Social.

Los pedidos de inclusión, exclusión y/o corrección de datos del padrón, deben ser presentados por nota escrita, con duplicado, en la Secretaría del Colegio Profesional, los días y horarios de atención al público o al mail: juntaelectoral.colegiotsmza2021@gmail.com

Art. 10.- Vencido el plazo del artículo anterior con las inclusiones, exclusiones y/o correcciones que se resuelvan por la Junta Electoral, se confeccionará el Padrón definitivo, el cual será publicado el 19 de marzo, en la página web del Colegio, pudiendo ser consultado en su versión impresa en la sede de la entidad, durante los días y horarios de atención al público.

DE LAS LISTAS. OFICIALIZACIÓN.

Art. 11- Las Listas que se presenten al Acto Electoral deberán designar un apoderado, que será dado a conocer a los miembros de la Junta Electoral mediante nota. Ésta contendrá los datos personales del apoderado, domicilio donde se realizarán las comunicaciones, número de teléfono, dirección de correo electrónico y firma de la persona propuesta. Dicha nota, con duplicado, se presentará conjuntamente con la lista de candidatos, en la Secretaría del Colegio, durante los horarios de atención al público, siendo la fecha de cierre el 5 de abril a las 19:30 horas.

Art. 12.- Las listas de matriculados que decidan postularse como autoridades del Colegio, deberán hacerlo en todas las categorías de autoridades a elegir, a saber: CONSEJO DIRECTIVO; CONSEJO DEONTOLÓGICO Y DE LAS ESPECIALIDADES, y del TRIBUNAL DE CUENTAS, y que serán presentadas por el Apoderado propuesto.

Art. 13.- Conforme al cronograma electoral estipulado, el apoderado deberá presentar a la Junta Electoral, la lista de candidatos titulares y suplentes a fin de que la misma verifique las condiciones de elegibilidad. El pronunciamiento de la Junta Electoral deberá recaer dentro de los tres (3) días corridos contados desde la presentación de las listas, transcurridos los cuales se tendrá por aprobadas. Comenzando así el periodo de campaña electoral por parte de las agrupaciones, cerrando este el 21 de mayo de 2021.

Art. 14.- Las listas de candidatos deberán discriminar los cargos. Se presentarán por doble ejemplar, ambos en original y en formato digital. Tendrán forma de planilla y en cada columna constará: cargo al que aspira, nombre y apellido, matrícula, DNI y firma. La autenticidad de las firmas será certificada por el candidato a Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 15.- Las listas deberán ser patrocinadas al menos por el 5% de los profesionales que figuran en el padrón definitivo. Los avales deberán ser presentados en hoja encabezada por la Lista correspondiente que consignará los cargos y nombres completos de todos los postulantes. Los avalistas figurarán en columna: con nombre y apellido, matrícula, DNI y firma. Las hojas contendrán quince filas numeradas y las no completas deberán ser inutilizadas. Este formulario será provisto por la Junta Electoral.

Art. 16.- No podrán integrar las listas como candidatos quienes se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el art. 12 de la Ley 7932. (Artículo 12 - No podrán ejercer la profesión: a) Los inhabilitados judicialmente. b) Los suspendidos o inhabilitados por el Órgano de Aplicación, previo dictamen del Consejo Deontológico, por el tiempo establecido en la resolución, una vez que la misma se encuentre firme). El falseamiento de datos importará la exclusión de la lista. A los efectos del inc. a) del art. 12, si el candidato hubiese sido procesado por delito doloso deberá acompañar copia fiel de la sentencia o resolución que puso fin al proceso.

Art. 17.- En caso de existir errores en las listas o no reunir los recaudos exigidos, se emplazará al apoderado a subsanar los defectos en un plazo de tres (3) días

corridos. Si debieran sustituirse más de dos candidatos se deberán acompañar los avales necesarios respecto a los sustituidos.

Art. 18.- Las notificaciones que la Junta deba efectuar a la lista, se practicarán al Apoderado de Lista en el domicilio, teléfono y mail, que fijó al momento de la presentación de la misma.

DE LAS BOLETAS

Art. 19.- Los modelos de boletas de las listas oficializadas, serán presentadas por el apoderado para su aprobación en lo que respecta tamaño, forma y color de la misma, hasta el 16 de abril de 2021.

Art. 20.- Las boletas podrán ser blancas o de color, con letras negras y con las medidas 11 x 16 cm. aproximadamente para los integrantes del Consejo Directivo y de igual medida para los integrantes del Consejo Deontológico y de las Especialidades, y del Tribunal de Cuentas, en un solo cuerpo y dividida por una línea de puntos.

Art. 21.- Las boletas podrán distinguirse por un número, que será entregado por la Junta Electoral de conformidad con el orden de presentación de las listas; pudiendo contener un lema, pero no podrá diferenciarse utilizando nombres o emblemas institucionales, ni símbolos patrios.

Art. 22: El 20 de abril de 2021 la Junta Electoral oficializará los modelos de boletas.

DE LAS ELECCIONES Y DE LA PROCLAMACIÓN DE LOS CANDIDATOS ELECTOS

Art. 23.- La Elección de nuevas Autoridades del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Mendoza período 2021-2023 se realizará de acuerdo con la Ley 7932. Se convocará a elecciones para cubrir todos los cargos del Art. 27 y 45.

Art. 24.- Según Cronograma Electoral, la Junta Electoral designará el número de mesas para el escrutinio, lugar y horarios de duración de comicios y nombrará las autoridades de las mismas.

Art. 25.- Las autoridades de mesas estarán integradas por un (1) Presidente y un (1) suplente. El Presidente y el suplente tendrán las facultades que por la ley electoral nacional, les correspondan a estos funcionarios.

Art. 26.- Cambio de Ubicación: En caso de fuerza mayor ocurrida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, la Junta podrá variar su ubicación y deberá notificarlo fehacientemente.

Art. 27.- Los comicios se iniciará a las nueve (09:00) horas hasta las dieciocho horas (18:00).

Art. 28.- Para poder votar, el elector deberá figurar en el padrón definitivo y acreditar la identidad con su DNI vigente a la fecha de los comicios o Matrícula otorgada por el Colegio.

Art. 29.- Previo al inicio de los comicios, la Junta Electoral entregará a cada presidente de Mesa, la urna de cartón desplegada (para su ensamble en presencia de las autoridades de mesa y fiscales y posterior colocación de faja de seguridad con las firmas de las autoridades de mesa, miembros de la Junta Electoral y fiscales), el Padrón Definitivo correspondiente a la zona y los elementos indispensables para la elección. Conformada la mesa se labrará el Acta de apertura del acto eleccionario.

Art. 30.- El elector que sufrague deberá firmar el padrón Oficial en la casilla correspondiente.

Art. 31.- Finalizado el acto eleccionario el Presidente de Mesa labrará el Acta de clausura y procederá a la apertura de la urna en presencia de los fiscales o de los matriculados si aquellos no estuvieren. Contará los votos emitidos y luego los obtenidos por cada lista aprobada. Anotará en el formulario correspondiente por triplicado los votos totales, válidos, nulos, blancos y recurridos.

Art. 32.- Terminado el escrutinio, el presidente de mesa cerrará la urna con todos los votos, las actas de apertura y clausura de los comicios, el formulario original de resumen de votos y el padrón oficial firmado. Posteriormente colocará la faja de seguridad correspondiente que será firmada por las autoridades de mesa. Seguidamente entregará a la Junta Electoral, la urna y el formulario duplicado del resumen de votos con las anotaciones ya establecidas. El Presidente de Mesa se deja para sí el triplicado del formulario del resumen de votos.

Art. 33.- La Junta Electoral resolverá las cuestiones pendientes y los votos impugnados, hará el escrutinio definitivo, y proclamará los candidatos electos.

Art. 34.- La Junta Electoral deberá pronunciarse sobre la validez de los comicios dentro de cuatro (4) días de efectuado el mismo.

Art. 35.- Las decisiones de la Junta Electoral, podrán ser impugnadas dentro de las 48 hs corridas de su notificación. Dicha impugnación deberá ser por escrito y fundada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Los miembros electos, deberán prestar juramento de observar en la práctica y en todos los momentos los principios contenidos en la Ley 7932.

Art. 37.- Si hubiere una sola lista presentada y oficializada en término, la Junta Electoral procederá a proclamar a los candidatos que la integren.